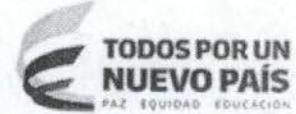




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500704051



20175500704051

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ARCASA LTDA.
CR 44 NO. 34 31 OF. 601
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27059** de **21/06/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964
FROM
DR. J. H. GOLDSTEIN
100 EAST WASHINGTON STREET
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106

TO
DR. J. H. GOLDSTEIN
100 EAST WASHINGTON STREET
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106

FROM
DR. J. H. GOLDSTEIN
100 EAST WASHINGTON STREET
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

27059

21 JUN 2017

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68538 del 01 de diciembre de 2016 contra de la empresa ARCASA LTDA, identificada con Nit. No 802018655 - 2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68538 del 01 de diciembre de 2016 contra de la empresa ARCASA LTDA, identificada con Nit. No 802018655 - 2.

mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo del 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68538 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la ARCASA LTDA, identificada con Nit. No 802018655 - 2, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo del 2014

Que a través de oficio radicado en esta entidad con No. 20175600209562 del 09 de marzo de 2017, el representante legal de la empresa investigada presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal en el cual manifestó:

"En respuesta al oficio remitido por parte de la superintendencia en el que se expide la resolución No 68538 de 0111212016 por la cual se abre una investigación administrativa a la Empresa Arcasa Ltda, por no haber presentado ante esa entidad los estados financieros del año 2013 en la forma y fechas estipuladas, de la manera más respetuosa y cordial me permito informar que la empresa Arcasa Ltda. Identificada con Nit: 802.018.655 se encuentra inactiva desde el año 2008

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68538 del 01 de diciembre de 2016 contra de la empresa ARCASA LTDA, identificada con Nit. No 802018655 - 2.

yen proceso de liquidación. El el 02 .de agosto de 2010 bajo No 161.083 del libro respectivo la sociedad fue declarada disuelta nombrándose gerente liqui dador al Señor Vonis Rondon Paez., anexo Cámara de Comercio.

Así mismo y con base en lo anterior esa entidad haga lo pertinente para que no se tenga más en cuenta a la empresa en liquidación OPERADORES PORTUARIOS ARCASA LTDA, para el rendimiento de informes financieros."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La empresa ARCASA LTDA, identificado con NIT No. 802018655 - 2 fue relacionada como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte que presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2013, en la formas y términos que establece la Resolución No. 3698 del 13 de marzo del 2014.

Así las cosas, esta Delegada revisó la base de datos entregada por el Ministerio de Transporte mediante radicado No. 20175600320672 del 21 de abril del 2017, donde se relacionan los habilitados, registrados o concesionados para prestar algún tipo de servicio de transporte, fluvial y marítimo o sus servicios conexos en los años 2011, 2012 y 2013, entre los cuales no se encontró la sociedad ARCASA LTDA, identificado con NIT No. 802018655 - 2.

Igual suerte se corrió al revisar las bases de datos histórica de la Delegada de Puertos de operadores portuarios, concesionados o habilitados para la prestación del servicio de transporte fluvial o marítimo.

De lo anterior se predica que la sociedad ARCASA LTDA, identificada con NIT No. 802018655 - 2, no realiza ninguna de las actividades enunciadas, como tampoco presta servicios conexos de transporte, siendo que por su actividad es sujeta a vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Lo anterior, permite concluir que la sociedad ARCASA LTDA, identificado con NIT No. 802018655 - 2 no es sujeto de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por lo cual no se encontraba en la obligación legal de realizar reporte o cargue de información al Sistema de Supervisión al Transporte "VIGIA" para la vigencia fiscal 2011, y que con el fin de no transgredir el ejercicio al Debido Proceso, Derecho de Defensa y Derecho de Contradicción que le asiste a la sociedad vigilada, iniciando, ordenando traslado para presentación de alegatos y subsiguientemente fallando una investigación administrativa a través de la cual se impone una sanción de carácter pecuniario a una empresa que no se encuentra dentro del resorte de competencia de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte constituye un agravio injustificado a la empresa en mención.

27059 21 JUN 2017

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68538 del 01 de diciembre de 2016 contra de la empresa ARCASA LTDA, identificada con Nit. No 802018655 - 2.

Así las cosas, este Despacho procederá a archivar la investigación contra la iniciada con la Resolución No. 68538 del 01 de diciembre de 2016 con la que se inició, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

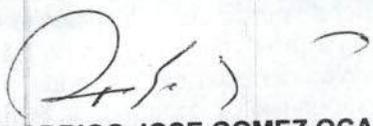
ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68538 del 01 de diciembre de 2016, con las que respectivamente se inició investigación administrativa en contra de la empresa ARCASA LTDA, identificado con NIT No. 802018655 - 2, por los motivos expuestos en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa ARCASA LTDA, identificado con NIT No. 802018655 - 2, en la dirección CR 44 No 34 - 31 OF 601 de la ciudad de BARRANQUILLA (ATLANTICO)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

Dada en Bogotá D.C., 27059 21 JUN 2017

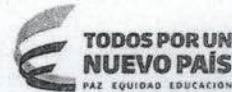
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Mateo Severino
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.
C:\Users\mateoseverino\Desktop\Archivo\68538.docx



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Ai contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500648451



Bogotá, 22/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ARCASA LTDA.
CR 44 NO. 34 31 OF. 601
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27059 de 21/06/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37. No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

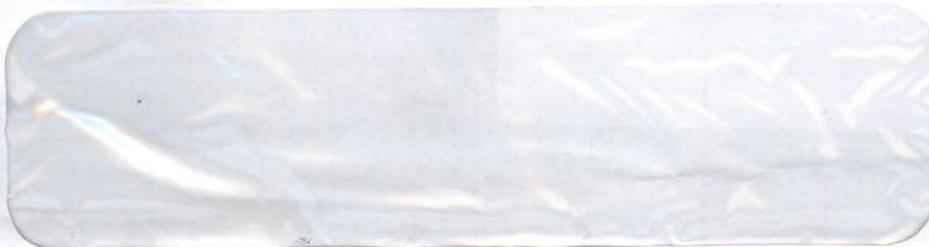
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\CITAT 27058.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.0629-0
C.C. 25.019 A
Línea Nat. 011 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal:

Envío: RN786806740

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ARCASA LTDA.

Dirección: CR 44 NO. 34

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLÁNTICA

Código Postal: 08000

Fecha Pre-Admisión:

07/07/2017 15:19:05

Módulo Transportes Lic. de correo 8000000

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número			
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado			
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado			
	1 2	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado		
	No Recibe	1 2	Fuerza Mayor					
ROBETH MARTINEZ		Fecha 2:		DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:						
C.C. 2017 JUL 10		C.C.						
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:						
Observaciones:		Observaciones:						

OUI: **001 - BICOUILLA**
Robeth Martinez

